

INEJECUCION DE SENTENCIA. AMPARO PENAL.
QUEJA PRESENTADA ANTE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA FEDERACION.*
(Fragmento).

**Por Inejecución y Exceso de Ejecución,
de la sentencia pronunciada por la Primera Sala
de la Suprema Corte de Justicia.**

En 7 de junio de 1929, en el amparo promovido por el Ingeniero Alberto F. Leshner, contra el auto de formal prisión dictado por el Juez 3° de letras de la ciudad de Monterrey, en el proceso instruido al mencionado ingeniero por los supuestos delitos de falsificación de documentos públicos auténticos y uso indebido de sellos del Estado de Nuevo León.

Escrito de queja, ejecutoria de la Suprema Corte, nuevo auto de prisión dictado por el Juez Primero de Letras en el Ramo Penal de la ciudad de Monterrey, N. L., alegatos presentados ante las autoridades del Estado de Nuevo León, pedimento del Sr. Procurador de Justicia de dicho Estado y algunas constancias y documentos concernientes al caso.

EL CASO LESHNER.

Publico en el presente folleto algunas constancias del proceso seguido al Ingeniero Alberto F. Leshner, por las autoridades judiciales del Estado de Nuevo León; llevo como objetivo al hacer esta publicación que la Suprema Corte al pronunciar su fallo en la queja que he presentado, tenga a la vista la serie de atentados contra la justicia cometidos en este proceso y que el público se dé cuenta de las maniobras ejecutadas por los que persiguen al Ingeniero Don Alberto F. Leshner con la mira de despojarlo de lo que legítimamente le pertenece, y la conducta de algunas de las autoridades que tienen el encargo de impartir la justicia en el progresista Estado de Nuevo León. Creo también con esto cooperar al esfuerzo que está haciendo el actual Gobernador de dicha Entidad,

* Por el Sr. Lic. D. Ramón Prida miembro de la Asociación de la Barra Mexicana. 1929.

Licenciado Aarón Sáenz, por mejorar las condiciones político-económicas de aquella Entidad Federativa.

La base del progreso de un pueblo está no sólo en el acierto administrativo de sus gobernantes, sino en la confianza que inspiren no sólo ellos, sino muy especialmente los tribunales que son los que deben decir la última palabra en los conflictos que surgen en la vida social. Entre nosotros y en general en casi todas las naciones, especialmente en el momento actual, lejos de existir esa confianza impulsora de las actividades humanas, hay un sentimiento de desconfianza general, que se traduce en parálisis o estancamiento de nuestras actividades productoras. El Gobierno Federal, comprendiéndolo así, ha estado dictando medidas encaminadas a la pronta y eficaz administración de la Justicia en el país. Las reformas constitucionales que dividieron la Suprema Corte de Justicia en diversas Salas, persiguió el objeto de facilitar la terminación de los juicios; los nuevos Códigos que pronto comenzarán a regir, llevan como objetivo principal hacer rápido el funcionamiento de nuestros tribunales; pero la acción gubernamental será impotente para llevar adelante la obra que nuestras necesidades sociales reclaman si el esfuerzo particular no coadyuva en la tarea emprendida por el Gobierno. Y uno de los medios más eficaces de concurrir a esa obra es la publicación de los errores que cometen los encargados de la administración de la justicia, pues los culpables, ya que no es posible por ahora castigarlos materialmente, recibirán el castigo que la reprobación pública dé a sus determinaciones.

Hecha la advertencia anterior, paso a exponer en síntesis el caso, para que el público pueda apreciar mejor los fallos de los tribunales.

El Ingeniero Alberto F. Leshner, joven, inteligente, impetuoso y estudioso, obtuvo en 1926 de don Félix García González, la cesión de los derechos que ese caballero tenía en una

porción de terreno situado en el Estado de Nuevo León, y en el que se cree puede existir en su subsuelo un rico yacimiento de petróleo. El Sr. García González, cuando en el Estado de Texas, donde residía, hubo la fiebre de oro líquido, aconsejado por un experto geólogo americano, compró en 1883 a los propietarios de esos terrenos el derecho a la explotación del subsuelo de dicha región; entonces pocos pensaban que aquellas tierras pudieran esconder en sus entrañas poderosas riquezas, y fácil fué al Sr. García González conseguir los títulos respectivos; pero sin dinero para hacer la explotación, guardó su contrato hasta que corriendo los años pudo vender sus derechos al Ingeniero Alberto F. Leshner, traspasándole los que en el título adquirido en 1883 le habían dado los comuneros de "El Zacate" y "La Lajilla."

Una poderosa Compañía americana, por conducto de una subsidiaria que formó en territorio mexicano, ha querido arrebatar al Ingeniero Leshner su propiedad, y dentro de los cánones que han distinguido a la mayoría de las compañías explotadoras de petróleo en México, ha intentado toda clase de recursos para privar a don Alberto F. Leshner de esa propiedad que todos juzgan hoy valiosa. Se han repetido en Nuevo León los casos que fueran el pan diario en la región de Tuxpan, Tampico y la Huasteca; -sin llegar afortunadamente hasta ahora al atentado personal; -pero no han faltado cohechos de testigos y peritos, complacencia o complicidad de funcionarios públicos, apoyados en la venalidad o incompetencia de altos funcionarios de la administración de justicia en el Estado, dando por resultado que al Ingeniero Leshner se le haya tenido en la cárcel sin razón ni derecho meses y meses. Poco a poco los defensores del joven ingeniero hemos ido desenmarañando la madeja formada en torno de su contrato y hemos ido poniendo en claro no sólo su irresponsabilidad en los delitos porque ha sido acusado, sino también en los indebidos manejos de sus acusadores, y las torpezas o complacencias de algunas autoridades judiciales que han intervenido en el caso. Hemos hecho más, hemos acusado, aunque sin fe el resultado final a las autoridades que hemos juzgado responsables; y decimos que sin fe, porque la experiencia nos ha enseñado que es más fácil pasar un camello por el ojo de una aguja, que hacer castigar a los funcionarios prevaricadores; sin embargo, aunque carentes de fe, hemos cumplido nuestro deber de ciudadanos, poniendo a la vista de las altas autoridades las fundadas quejas que tenemos contra algunos funcionarios; pero si poco esperamos de la acción de los tribunales en la materia, tenemos en cambio gran fe en el tribunal de la opinión y a él entrego el caso, publicando las resoluciones y constancias de autos, que ponen en absoluta claridad, la conducta de los que han intervenido en el proceso seguido al Ingeniero Leshner.

El Ingeniero Alberto F. Leshner presentó ante la agencia del Petróleo en la ciudad de Tampico su petición para que se le reconocieran y confirmaran los derechos que tenía adquiridos en los terrenos de "El Zacate" y "La Lajilla," situados en el municipio de Dr. Coss, del Estado de Nuevo León, y la Secretaría de Industria, ante la que se había presentado en México la víspera, la Compañía "Aldamas y Bravo," subsidiaria de la "Marland Oil Company," solicitando derechos de prefe-

rencia para la exploración en el mismo terreno, con fundamento en el art. 6º transitorio del Reglamento de la ley del Petróleo, negó al Ingeniero Leshner el permiso que solicitaba y concedió a la "Aldamas y Bravo" el derecho que había solicitado.

El artículo invocado por la Secretaría de Industria, y las disposiciones aplicables al caso dicen a la letra:

Artículo 6º Transitorio
del Reglamento de la Ley del Petróleo.

En las concesiones que se otorguen como consecuencia de solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 1926, se hará constar que se expiden sin perjuicio de los derechos consignados en los artículos 12, 14 y 15 de la Ley, y de la preferencia establecida en el artículo 157 de este Reglamento.

En aquellas que se otorguen como consecuencia de solicitudes presentadas entre el 1º de enero de 1927, y el 31 de marzo del mismo año, se hará constar que se expiden sin perjuicio de los derechos a que se refiere el artículo 158 de este Reglamento.

Artículo 10º Transitorio
de la Ley de 27 de marzo de 1928.

Durante el período de noventa días contados desde la fecha en que entren en vigor estas reformas, se suspenderá la admisión de solicitudes de concesiones petroleras ordinarias sobre terreno libre, así como la tramitación de las ya aceptadas y de las presentadas con fundamento en los artículos 13 de la Ley y 158 de este Reglamento.

Transcurridos los noventa días, se concluirá la substanciación de las solicitudes suspendidas y se reanuda la admisión de solicitudes ordinarias; pero siempre y cuando unas y otras se refieran a terrenos para los que hasta ese momento no haya formulado solicitud confirmatoria. Los títulos que llegaren a expedirse respecto de aquellas solicitudes, contendrán una cláusula en que se exprese que su otorgamiento no perjudica los derechos confirmables que pudieran existir en los terrenos que abarquen, y que fueren invocados en forma en el resto del plazo consignado en el artículo 15 reformado, de la Ley.

Como se vé, la ley expresamente declara que los permisos que se conceden lo son sin perjuicio de quien mejor derecho tenga, esto es, son revocables cuando se presente un derecho preferente; en consecuencia, el fundamento alegado por los subordinados del Secretario de Estado don Luis Morones, para conceder el permiso que solicitó la "Aldamas y Bravo," era precisamente el que debió servir para negarlo. Contra la resolución del Secretario Sr. Morones se interpusieron los amparos que procedían, amparos que aun no resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero en los que seguramente se reconocerá el derecho que asiste al Ingeniero Alberto F. Leshner.

Entretanto, la "Aldamas y Bravo" emprendió una serie de acusaciones en contra del Ingeniero Alberto F. Leshner, imputándole que el contrato celebrado entre el Sr. Félix García

González y los comuneros de los terrenos de “El Zacate” y “La Lajilla,” así como el celebrado entre el Sr. García González y el Ingeniero Alberto F. Leshner, eran falsos. Para hacer prosperar su acción, se presentaron ante el Juez de la ciudad de Monterrey cierto número de testigos que declararon haber visto el 25 y 26 de Diciembre de 1926 al Ingeniero Leshner hacer la falsificación de esos documentos, haberlos empleado en que lo ayudaran en la criminal empresa y en proporcionarse los sellos del Gobierno del Estado de Nuevo León, que debían dar autenticidad a una copia o certificado en el que se incluía el contrato celebrado entre don Félix García González y los comuneros de “El Zacate” y “La Lajilla”; documentos que habían sido registrados en la Agencia del Petróleo en Monterrey el día 13 de Diciembre del mismo año de 1926. Acudieron como de costumbre a peritos calígrafos que dijeron de acuerdo con sus deseos que las firmas que tenían a la vista no eran auténticas, y a la declaración del Alcalde de un pueblo del Estado de Nuevo León, que en funciones de Notario había hecho la escritura de cesión, para que dijera en su protocolo el mismo día que entregaba al Sr. Leshner el testimonio de la escritura otorgada, que lo que había asentado en esa escritura no era verdad ni le constaba todo aquello de que había dado fe tres días antes como funcionario encargado de la fe pública.

Para un Juez imparcial y para un Ministerio Público medianamente versado en cuestiones penales, aquello era risible, porque no hay hombre por inepto que se le suponga, que llame testigos para que den fe de que está cometiendo un delito; ni se explica que una autoridad judicial reciba el testimonio de un hombre que dice ha cooperado a la comisión de un delito y lo deje marcharse tranquilamente, apreciando su dicho en lo que tiene de inverosímil y no haciendo caso de él en lo que sí tiene verdadera fuerza, como es la inculpación que él mismo se hace; y sobre todo, que se acepten testimonios de haber presenciado la fabricación de documentos que se habían presentado ante una oficina federal doce días antes de aquel en que se dicen fabricados.

El Ingeniero Leshner acudió para demostrar su inocencia al Honorable señor Licenciado don Abelardo Cárdenas Mac Gregor, a la sazón Juez de Distrito en la Ciudad de México, y ante dicho funcionario los testigos que habían declarado ante el Juez de Nuevo León que habían presenciado la falsificación de los documentos presentados por el Ingeniero Leshner, tuvieron que confesar que habían declarado falsamente, mediante retribución que les había dado la compañía acusadora por medio de sus agentes o abogados.

Denunciado ante la Secretaría de Industria el contrato presentado por el Sr. Ingeniero Alberto F. Leshner, como falso, la mencionada Secretaría de Estado consignó el asunto al Sr. Procurador General de la República, quien ordenó se hiciera una amplia investigación que dió como resultado un dictamen de dicho alto funcionario declarando que no era falso el documento exhibido y reconocía en nombre de la Nación los derechos que ese contrato daba al cesionario para explotar los terrenos de “El Zacate” y “La Lajilla.” Con esa declaración la controversia legal sobre ese contrato había cesado: la opinión del Procurador General le puso punto final.

No conviniendo a los poderosos enemigos del Ingeniero Sr. Leshner que los tribunales federales conocieran del asunto, pues estaban aclarando la verdad de los hechos, interpusieron una competencia que decidió la Suprema Corte de Justicia en favor del juez local de Monterrey, no obstante que los hechos imputados al Ingeniero Leshner se decían haber pasado en la ciudad de Tampico, en donde no sólo se decía hecha la falsificación, sino que allí habían sido llevados desde Monterrey los sellos del Gobierno del Estado de Nuevo León, por un individuo que ese mismo día se comprobó trabajaba en la Comisión de Caminos en el tramo de Puebla a Tepeaca.

Como el Juez de Letras de Nuevo León, basado en las declaraciones de los testigos que habían visto hacer unos documentos doce días después de que esos mismos documentos habían sido registrados por un funcionario oficial, había dictado auto de formal prisión en contra del Ingeniero Alberto F. Leshner, por los delitos de falsificación de documentos públicos auténticos, y uso indebido de sellos del Estado, sus defensores acudieron a la Justicia de la Unión en demanda de amparo, demanda que negó el Juez de Distrito de la Ciudad de Monterrey, pero que la Primera Sala concedió en los términos que indican la copia de la sentencia que publico.

Al ejecutar esa sentencia de amparo el Juez de Letras de Monterrey, por sugestión del Sr. Procurador de Justicia del Estado de Nuevo León, pronunció nuevo auto de prisión formal en contra del Ingeniero Leshner por el delito de falsificación, auto que también publicó y contra el que presenté, como defensor del Sr. Leshner, la queja que también va inserta en este folleto.

Debo advertir que ni el Ministerio Público, ni el Sr. juez de Letras han creído deber proceder en contra de esos testigos, ni contra los demás inculcados, no obstante sus confesiones y pruebas fehacientes de su culpabilidad; el único procesado hasta ahora ha sido el Ingeniero Leshner. Aun más, el Sr. Procurador, en su pedimento ante la Segunda Sala del Tribunal Superior de Nuevo León, asentó contra el texto de la ejecutoria de la Suprema Corte, que ésta no había declarado que hubiera responsabilidad por parte del Alcalde Hinojosa, hecho que demuestra hasta dónde ha cegado en este caso la pasión al Sr. Procurador de Justicia del Estado de Nuevo León, y que en mi concepto lo coloca dentro de la fracción quinta del artículo cincuenta del Código Penal.

Antes de que la Suprema Corte pronunciara su ejecutoria de siete de junio, el defensor del Ingeniero Leshner, en Monterrey, pidió el sobreseimiento en la causa, sobreseimiento que el juez propietario no se atrevió a negar; pero se declaró enfermo e hizo que su Secretario firmara la resolución que negaba el sobreseimiento, contra la que apelamos, y en apelación alegamos la parte acusadora, el Ministerio Público y la defensa del Sr. Leshner, lo que consta, en la copia que también inserto.

Contra el nuevo auto de prisión se interpuso también el recurso de apelación, y en esa instancia el Sr. Procurador de Justicia del Estado de Nuevo León, presentó el alegato que también va publicado en el presente folleto y sobre el que me permito llamar la atención de mis lectores. El Magistrado de

la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado confirmó el auto de prisión dictado por el Juez Primero de Letras y contra esa resolución entablamos el recurso de amparo, aún pendiente.

Incluyo también en este folleto la declaración rendida por el Sr. Ph. Messenger en enero de mil novecientos veintiocho ante el juez que instruye el proceso al Sr. Leshner, por la que consta que, a mediados de diciembre de mil novecientos veintiséis, ese testigo, empleado de la "Marland Oil Company," de la que es subsidiaria la "Aldamas y Bravo," tuvo en sus manos el testimonio del contrato celebrado por el Ingeniero Leshner con Félix García González, en el que estaba inserto el contrato de 1883; que el Abogado don Joaquín Garza y Garza, uno de los Directores de la "Aldamas y Bravo," se enteró del contenido del testimonio expedido al Ingeniero Leshner y sin embargo, esos señores que habían tenido en sus manos un testimonio por el que constaba la existencia del contrato de 83, desde mediados de diciembre, presentaron testigos que declaran que ese contrato había sido fabricado en veintiséis de diciembre de ese mismo año. En otras palabras, presentaron testigos falsos sabiendo que iban a declarar una falsedad, sin que puedan alegar ignorancia, puesto que previamente habían hecho declarar a esos testigos ante un Notario Público en la Ciudad de México; por lo tanto, cuando los presentaron ante el Juez de Monterrey, ya sabían que iban a decir una falsedad; y el juez de la causa y el Ministerio Público, no sólo no procedieron contra esos señores que a sabiendas presentaban testigos falsos, sino que apoyados en esos testimonios declararon bien preso al Ingeniero Leshner. Creo dejar demostrado con los documentos que publico la parcialidad que los funcionarios judiciales del Estado de Nuevo León han demostrado en el caso.

Ultimamente se ha comenzado una nueva urdimbre contra el Ingeniero Alberto F. Leshner y sus derechos a la propiedad cedida por don Félix García González. Se ha presentado voluntariamente un funcionario público a declararse autor de una falsedad. Para ello abandonó su empleo, y sin permiso de su superior jerárquico, que seguramente lo habrá castigado cuando menos con la destitución, se presentó ante el Juzgado de Monterrey confesando que había extendido una certificación falsa, aunque advirtiendo que no lo había hecho por dinero, sino espontáneamente. En derecho penal, es bien sabido que la confesión judicial no produce prueba plena si no está administrada por otros datos. La experiencia ha demostrado que en muchos casos por salvar a una persona o perjudicar a otra, hay individuos que se declaran autores de delitos imaginarios o que ellos no han cometido. Para personas medianamente versadas en esta clase de estudios, es muy fácil comprobar la falsedad del testigo, o auto-acusador; pero cuando el juez se cruza de brazos y deja que el declarante diga lo que se le antoja sin hacerle la menor observación, claramente se ve el deseo de que la mentira perdure y el delator salga avante,

aun cuando su delación entrañe perjuicios graves para la sociedad o algún individuo determinado. Ejemplo palpable de esto lo encontrarán mis lectores en los documentos que publico en este folleto, en el que se verá que Estanislao Benavides fué desde Dr. Coss, donde desempeña el puesto de Encargado del Registro Público, a declarar que había expedido un certificado falso, haciendo constar que el contrato cedido al Sr. Ingeniero Alberto F. Leshner por don Félix García González, no tenía gravamen alguno, pues dicho contrato no estaba registrado en su oficina. Este procedimiento de hacer desaparecer los registros de la propiedad y de fabricar nuevos protocolos para hacer desaparecer títulos legítimos, ha sido materia corriente y procedimiento favorito de las compañías petroleras poco escrupulosas; pero cuando las autoridades han querido comprobar la verdad y desenmascarar a los autores de esos delitos, han obtenido completo éxito en su labor. En el caso que denuncio, ni el Agente del Ministerio Público, ni el Juez de la causa tomaron la menor medida cuando oyeron aquella estúpida confesión y sabido es que en materia criminal, cuando no se procede con rapidez, es muy difícil aclarar la verdad. El éxito de una averiguación radica en el procedimiento inmediato. Los autores intelectuales de esta nueva superchería creen contar con las autoridades judiciales del Estado de Nuevo León: yo creo contar con la opinión pública, y sobre todo con la verdad, que al fin y al cabo se impone. Pero mi deber es denunciar desde luego este nuevo atentado que se fragua, y en el que si los funcionarios judiciales hubieran cumplido con su deber, arrestando desde luego al auto-delator que confesaba también haber abandonado su empleo sin permiso de su superior, la luz se habría hecho inmediatamente y nadie podría acusarlos de complicidad en el nuevo delito, complicidad que les atribuye la fracción V del artículo 50 del Código Penal, pues teniendo por su empleo o cargo la obligación de impedir y castigar los delitos, no han cumplido empeñosamente con ese deber. El art. 177 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que debe tener su correlativo en el del Estado de Nuevo León, terminantemente ordena que en tales casos el testigo sea necesariamente detenido inmediatamente y la razón es clara, no dar tiempo al testigo para que prepare una coartada o sea aleccionado por quien lo indujo a declarar. Esto, repito, es elemental, en el procedimiento penal.

A reserva de publicar más tarde las resoluciones a que me refiero en esta exposición y que aun no se dictan, publico hoy los documentos a que hago referencia, porque ellos son interesantes para que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia al fallar sobre la queja interpuesta tengan a la vista los documentos que esencialmente justifican dicha queja, y resuelvan en justicia el caso presentado a su consideración.

México, 20 de septiembre de 1929.

Lic. Ramon Prida.